

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE ENFERMERÍA NEFROLÓGICA
PARA APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

Art. 1

La Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica es una Asociación que tiene por objeto contribuir con todos los medios a su alcance, dentro del ámbito de la comunidad Canaria, al progreso científico y mejor conocimiento de las enfermedades renales, así como al intercambio de experiencias, con vistas a lograr una mejor atención y cuidado de los enfermos renales.

Art. 2

Con carácter enunciativo, el cumplimiento de los fines de la Sociedad se llevará a cabo por los siguientes medios:

- ❖ Celebración de sesiones científicas.
- ❖ Organización de cursos, conferencias, reuniones, congresos relacionados con la especialidad.
- ❖ Publicación en periódicos y centros de información general de artículos de divulgación sobre enfermedades renales y cuidado de enfermos.

Art. 3

La Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica podrá incorporarse a otras asociaciones de ámbito nacional e internacional.

Art. 4

El domicilio de la Sociedad estará ubicado en el centro de diálisis al que pertenezca la junta directiva.

CAPITULO II. - MIEMBROS: CLASES

- ALTAS Y BAJAS

Art. 5

Los miembros de la Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica pueden ser Honoríficos, Numerarios, No Numerarios, Colaboradores y Fundadores.

5.1. Socios Honoríficos:

Aquellas personas que se hayan distinguido en el campo de la Nefrología o en el campo de la Enfermería en general.

Los miembros honoríficos podrán ser propuestos por la Junta Directiva, o por un 10% de los socios. La propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea General.

No poseen derecho a voto.

5.2 Socios Numerarios:

Podrán ser socios Numerarios los Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) y Diplomados en Enfermería (DE) cuya trayectoria y actividad profesional dentro de la Comunidad Canaria tenga relación con el campo de la Nefrología. Los Socios Numerarios son los únicos que tienen voz y voto y que pueden formar parte de la Junta Directiva.

5.3 Socios No Numerarios:

Podrán ser socios No Numerarios los Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) y Diplomados en Enfermería (DE) cuya trayectoria y actividad profesional fuera de la Comunidad Canaria tenga relación con el campo de la Nefrología.

5.4 Socios Colaboradores:

Podrán ser Socios Colaboradores todos aquellos Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) y Diplomados en Enfermería (DE) que, aún no desempeñando su actividad profesional en el campo de la Nefrología tengan interés en los fines de esta Sociedad y contribuyan económicamente.

Art. 6 ALTAS

Las personas que deseen pertenecer a la Sociedad como socios numerarios, no numerarios y colaboradores deberán solicitar su adhesión a la Sociedad rellorando el impreso destinado a tal fin. La Junta Directiva acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el ATS o DE accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo. La adquisición de la calidad de socio supone la total aceptación de los Estatutos por los que se rige la Sociedad, con los derechos y deberes previstos en ellos.

Art. 7 BAJAS

Son causa de baja en la Asociación:

- a) Petición propia dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento.
- c) Expulsión. La propuesta de expulsión de algún miembro, hecha por diez o más socios numerarios, obligará a la Junta Directiva en pleno a tomar la misma consideración. La expulsión deberá ser aprobada por la Asamblea General. El voto confirmando o revocando la expulsión, será secreto y precisará el 60% de los votos para que la expulsión sea definitiva.

CAPITULO III. ÓRGANOS RECTORES. FUNCIONES

Art. 8

- 8.1 El órgano supremo de la Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica es la Asamblea General. De la gestión ejecutiva se encarga la Junta Directiva.
- 8.2 La Junta Directiva estará formada por un Pleno, constituido por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero. El período de mandato será de tres años y sus cargos serán gratuitos y reelegibles.
- 8.3 El Pleno podrá delegar en una Comisión Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, las facultades ejecutivas y administrativas de la Junta Directiva.
- 8.4 Al cesar una Junta Directiva, el Presidente y Secretario salientes ocuparán los cargos de Presidente asesor y Secretario asesor, con la única función de dar continuidad de gestión a la Sociedad.
Estos cargos tendrán un año de duración y dispondrán de voz y no de voto.
- 8.5 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre sus socios en Asamblea General. El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de entre los candidatos que se presenten en listas cerradas. Las candidaturas podrán presentarse hasta dos meses antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General en la secretaría de la Sociedad, y serán enviadas a los socios al menos 2 meses antes del congreso anual.
Los vocales serán designados por cada centro de diálisis adscrito a la Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica.
Todos los candidatos a miembro de la Junta Directiva deberán tener un año de antigüedad como mínimo.
- 8.6 En caso de que trascurrido el período de mandato de la Junta Directiva no se presentase ninguna nueva candidatura, la Junta Directiva habiente permanecerá durante un año más, de forma interina, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. Si en dicha Asamblea tampoco hubiera ninguna candidatura, la Junta Directiva podrá optar por su continuidad por períodos de un año.
En caso contrario, será obligado el nombramiento de otra Junta, que de no presentarse ninguna candidatura, se resolverá nombrándose una Comisión

Gestora Tutelar Permanente, cuyos Presidente y Secretario asesores serán los respectivos de la Junta Directiva saliente tal como prevé el art. 8.4. con voz y voto. Asimismo, se promoverá la presentación de una candidatura y se fijará fecha para la celebración de Asamblea Extraordinaria, a fin de nombrar Junta Directiva, o en su defecto, disolver la Sociedad.

- 8.7 En el caso de que se produzca una vacante por cualquier motivo entre los miembros de la Junta Directiva antes de concluir el período de mandato, la propia Junta Directiva designará sustituto con carácter provisional, hasta la celebración de la primera Asamblea General, que refrendará en su caso dicha designación.

El período de mandato del miembro entrante será el que le restará al saliente.

Art. 9. FUNCIONES

9.1 Presidente

- a) Convocar y presidir cuantas reuniones celebre la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voto de calidad para dirimir posibles empates en las votaciones.
- b) Aprobar conjuntamente con el Secretario las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, y con el Secretario y los interventores designados las de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Autorizar con su firma cualquier documento relativo a la Sociedad y dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario.
- d) Abrir y cancelar cuentas bancarias, expedir cheques, talones y órdenes de pago aprobadas por la Junta Directiva, juntamente con el Tesorero.

- e) Representar a la Sociedad en los actos oficiales, así como en los asuntos judiciales y administrativos. En los actos oficiales podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Tomar eventualmente las decisiones urgentes que se consideren más convenientes para el mejor gobierno y cumplimiento de los fines de la Sociedad, sin perjuicio de someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- g) El Presidente de la Sociedad lo será a su vez de la Junta Directiva.

9.2 Vicepresidente

Sustituir al presidente en todas sus funciones en caso de enfermedad, ausencia o vacante. Enlace y relación con las vocalías de los centros de diálisis de Canarias que quieran estar suscritos a la sociedad.

9.3 Presidente Asesor

Conocer y estar en estrecho contacto con la Junta Directiva, a fin de que la labor de la Sociedad tenga continuidad.

9.4 Secretario General

- a) Cursar las convocatorias y órdenes del día, una vez aprobadas por el Presidente, para la reunión de la Junta Directiva y Asambleas Generales, extendiendo las actas de las mismas en el libro correspondiente, firmándolas conjuntamente con el Presidente e interventores en su caso.
- b) Firmar con el Presidente los nombramientos de miembros de la Sociedad.
- c) Despachar la correspondencia de la Secretaría, alta y baja de miembros y en términos generales el archivo de toda la documentación de la Sociedad. Dirigir las ediciones y

publicaciones científicas que se crea oportuno realizar, previa consulta y conformidad con el Presidente, cuando la índole del asunto lo requiera.

- d) Redactar y cursar las circulares aprobadas previamente por la Junta Directiva, firmándolas conjuntamente con el Presidente. Expedir certificaciones de los acuerdos de Juntas o Asambleas con el Visto Bueno del Presidente.

9.5 Secretario Asesor

- a) Conocer y estar en estrecho contacto con el Secretario, al objeto de que haya continuidad en la labor de la Sociedad.
- b) Reemplazar al Secretario en caso de enfermedad o ausencia del mismo.

9.6 Tesorero

- a) Fiscalización y custodia de los fondos, recursos y bienes de la Sociedad.
- b) Llevar al día la contabilidad.
- c) Visar todas las facturas y efectuar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Presidente los cheques que emita la Tesorería.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva, siempre que le sea pedido, del balance y estado de Caja.
- f) Confección del balance y presupuestos anuales.

Art. 10 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

10.1 La convocatoria de la reunión general de la Junta Directiva en Pleno, se cursará por el Secretario de orden del Presidente; deberá ser notificada al menos con siete días de antelación a la Reunión y contendrá el "orden del día" de la reunión. El "orden del día" lo fijará el Presidente teniendo en cuenta, si las hubiese, las peticiones de los demás miembros con derecho a voto, formuladas con la debida antelación.

El Presidente convocará a la Junta Directiva en Pleno, al menos una vez al año y en todo caso, cuando lo soliciten por escrito los dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

En este último caso, la reunión tendrá el "orden del día" que se haga constar en la solicitud.

10.2 El quórum de válida constitución de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, si tal quórum no se reuniera en la fecha fijada en la convocatoria, la Junta Directiva se podrá constituir validamente en la hora siguiente, con tal de que concurran la tercera parte de sus miembros con derecho a voto.

10.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan otra cosa.

10.4 No será precisa convocatoria para que se entienda constituida validamente la Junta Directiva, cuando se hallen reunidos todos sus miembros con derecho a voto y así lo acuerden por unanimidad. Igualmente, si estuvieran presentes todos los miembros con derecho a voto, podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, cuando previamente se declare urgencia por mayoría absoluta; en cualquier otro caso, serán nulos los acuerdos tomados sobre materias no incluidas en el Orden del Día.

10.5 La comisión permanente deberá reunirse al menos dos veces al año y cuando lo solicite uno de sus cuatro miembros.

10.6 La convocatoria deberá cursarse al menos con veinticuatro horas de antelación.

Art. 11 ASAMBLEA GENERAL

11.1 Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Sociedad se reunirá por lo menos una vez al año en Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria sólo se celebrará cuando los puntos a tratar sean de su competencia.

Corresponde a la Asamblea General como órgano soberano plenas funciones para regir la Sociedad.

11.2 Con carácter enunciativo, compete a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobación de la memoria anual presentada por la Junta Directiva.
- 2) Aprobación del balance económico y presupuestos.

3) Aceptación de miembros honorarios.

4) Entrega de distinciones.

11.3 Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1) Nombramiento de la Junta Directiva.

2) Modificación de Estatutos.

3) Enajenación de bienes.

4) Declaración de utilidad pública.

5) Integración en los organismos internacionales.

6) Absorción de otras sociedades nacionales.

7) Disolución de la Sociedad.

Art. 12 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, con previa comunicación del Orden del Día a tratar, y con un plazo no inferior a quince días. También deberán ser convocadas inexcusablemente y en un plazo no menor a un mes, cuando así lo pidan a la Junta Directiva un tercio de estos socios numerarios, con especificación de la materia a tratar. Las Asambleas quedarán validamente constituidas en la primera convocatoria, cuando asista a la misma el 51% de los socios, y en la segunda convocatoria sea cual sea el número de socios, salvo las excepciones establecidas en el art. 17. Entre ambas convocatorias podrá mediar un plazo inferior a 24 horas.

Art. 13 Sólo tendrán derecho a voto los miembros numerarios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14 El patrimonio fundacional de la Sociedad en el momento de adaptación de los Estatutos a la Ley de 24-12-64, fue valorado en QUINCE MIL TRESCIENTAS PESETAS, siendo en la actualidad de 4000 euros.

Dado su carácter, el patrimonio de la Sociedad Canaria. de Enfermería Nefrológica no es acumulativo y debe revertir en los fines de la misma.

Art. 15 El sostenimiento económico de la Asociación se lleva a cabo mediante las subvenciones y donativos que puedan obtenerse.

CAPITULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 16 La modificación de Estatutos sólo podrá llevarse a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La modificación de Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por escrito firmado por al menos el 5% de los socios numerarios.

Será necesario el voto favorable a la modificación de por lo menos 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 17 Para la disolución de la Sociedad, será necesaria la convocatoria de Junta General Extraordinaria, a la que deberán asistir por lo menos 2/3 de los socios numerarios. La disolución deberá ser aprobada por un 75% de los asistentes a la misma.

Caso de que la Asamblea General acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva y dos elegidos por Asamblea, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a Instituciones Benéficas Renales.

CAPITULO VII. DISTRIBUCIÓN DE LAS VOCALÍAS

Art. 18 9.7 Vocales

Su función será mantener un estrecho contacto con la Junta Permanente, informándola y asesorándola, en todos los temas de interés para la enfermería nefrológica.

Las vocalías de la Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica actualmente son ocho pudiendo modificarse automáticamente sin necesidad de votación en asamblea, en función de la creación de nuevos centros con presencia de la enfermería nefrológica en la comunidad con interés específico en formar parte de la Sociedad Canaria de Enfermería Nefrológica.

Vocalía 1: Unidad de Nefrología del Hospital Universitario Nuestra Sra de la Candelaria.

Vocalía 2: Unidad Satélite de hemodiálisis del Hospital Universitario de Canarias.

Vocalía 3: Unidad de Nefrología del Hospital Universitario de Canarias.

Vocalía 4: Unidad de Nefrología del Hospital Universitario Insular de Las Palmas.

Vocalía 5: Unidad de Nefrología del Hospital Universitario Doctor Negrín.

Vocalía 6: Unidad de Nefrología Hospital General de La Palma.

Vocalía 7: Unidad de Nefrología del Hospital Tamaragua del Puerto de la Cruz.

Vocalía 8: Unidad de Nefrología Hospital General de La Gomera